

CONTRATO A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN, QUE DEBERÁN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUÉLLAR, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LOS SIGUIENTES SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTE", Y POR OTRA PARTE EL A QUIEN EN SIGUIENTES SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL CECYTE" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:**

1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 9 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ENTIDADES PARASTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2 DE LA LEY QUE CREA AL CONSEJO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; 5 DEL PROCLAMANTE INTERIOR DEL CONSEJO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.
2. QUE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN SU LEY DE CREACIÓN Y SU REGLAMENTO INTERIOR, TIENE ENTRE SUS FINALIDADES LAS DE SEGUIR, IMPULSAR, COORDINAR Y NORMAR.
3. QUE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA, CON EL PROPÓSITO Y LA FINALIDAD DE FORMAR PERSONAL PROFESIONAL DISPUESTA A APORTAR SUS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN ESTA INSTITUCIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN Y PARA DAR SERVICIO TÉCNICO BASADO EN CONTRATOS CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS CON LA FINALIDAD DE COMPLEMENTAR O DE TIPO DE ACTIVIDADES QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE LOS EDUCADOS Y DE SU PERSONAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.
4. QUE EL ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUÉLLAR, ACEPTA LA PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL, QUE LE FUE NOMBRADO OTORGADO POR EL LIC. MARIANO GONZÁLEZ JARIL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.
5. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE DECLARADO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 20 FRACCIÓN I, 21, 2, 22, 23 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARASTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; 38 FRACCIÓN I DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON LAS FACULTADES DE APROBACIÓN GENERAL PARA LA ACCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE DOMINIO Y PARA PUESTOS Y COMANDOS, INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES QUE RESERVA LA LEY PARA LA PERSONALIDAD CONFORME A LA LEY, Y POR TANTO TIENE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO.
6. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE LOS RECURSOS A CUBRIR SON DE ORIGEN PATRIARCA, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 5876, PARA CUBRIR EL PAGO DE LOS OBLIGOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
7. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO OFICIAL EL SECTOR EN CRUCE REFORMA NO. 30 CALLE TLASCALANA, AVISTALCÁN, MUNICIPIO AVISTALCÁN DE ANTIQUO CABALLA, ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90930.
8. QUE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRATANTES SEGÚN CÉDULA FISCAL.

**II. DECLARA "EL PROVEEDOR"**

1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE SE IDENTIFICA CON CARRERA PARA VOTAR ESPECIAL PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
2. QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, SE ENCUENTRA INSCRITO CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y QUE CONVENE QUE, CUANDO LLEGARE A CAMBIO DE NACIONALIDAD, SE SIGUIERA CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INDICAR LA PROVISIÓN DE SERVICIO NACIONALIZADO, BASTA PARA DEBER RECIBIR EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DEPENDIENDO DE ESTE CONTRATO.
3. QUE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL LA PRESTA A TITRA PRIVADA QUE LO SOLICITE, QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, TEÓRICOS, CIENTÍFICOS, EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO.
4. QUE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRATANTES SEGÚN CÉDULA FISCAL, CON ACTIVIDAD DE DOMICILIO AL POR MENOR EN FERRETERÍA Y PLASTERÍA EN TOLUCA.
5. QUE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DEL CONTRATO.

Hoja 1 de 1

6. QUE CONOCE LAS DISPOSICIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, LEGAL QUE REGIRAN LA CELEBRACIÓN Y EFECTUACIÓN DE PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS SIN RESERVA ALGUNAS.
- 7.

#### II. DECLARAN LAS PARTES:

1. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS REGLAMENTOS, SIN QUE EXISTA EN FORMA ALGUNA VICIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE O FUE EN INVALIDACIÓN EN TODO O EN PARTE.
2. QUE ESTAN CONFORMES EN ALCANAR LOS EFECTOS Y OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTE MATERIO.
3. QUE TIENEN LA FACULTAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DE ESTE LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ADQUIRIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUjecIÓN A LAS MENCIONADAS.

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL CLIENTE", A LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN	MARCA	P.U.	TOTAL
1	PIEZA	CHUBASCADOR DE MATERIAL AUTOMOTRIZ PARA BOMBAS Y MOTOR	RENTON	1.400,00	1.400,00
1	PIEZA	VALVULA DE 1/2" 1000 PSI MODELO 347-1-1/2 1/2 1/2 1/2	TRIPLEX	21.000,00	21.000,00
1	PIEZA	HELECTRO MOTOR, MARCA Y VALVULA PARA BOMBAS Y MOTOR	TRIPLEX	27.211,64	27.211,64

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: "EL CLIENTE" SE COMPROMETE A PAGAR A PRÉCISO PAGO A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (454.400 M.N.) (CINCO CIENTOS DE MIL PESOS UNITARIO) CUANDO UN TOTAL DE \$454,400.00 DÓLARES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPORTE DE VALOR AGREGADO, CUANDO DEL SEÑAL PAGA, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA FISCALMENTE.

TERCERA.- LOS BIENES POR CONCEPTO DE MANEJO DE PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS O CUALQUIER BASTO POR CONCEPTO DE DERECHOS O IMPUESTOS, ESTARÁN A CARGA DEL PROVEEDOR, SALVO POR LA CANTIDAD DE DÓLARES CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CONCEPTO.

CUARTA.- BIENES DE ENTREGA: LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTO DE PUERTO RICO, UBICADAS EN CALLE LOS PINOS 23, ENTRE LAS AVENIDAS Y PERIFERIA, SAN JUAN, HUELGA, PANOTLA, TABASCO, C.P. 90140. LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PROPIEDAD DE "EL PROVEEDOR", A CARGA PASA A SU PARTE INTERIOR DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS ENTREGADOS A LAS EMPREENDIMIENTOS ASIGNADOS EN LA PROPIEDAD DE "EL PROVEEDOR", LA CUAL PASA A SER PARTE INTERIOR DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LOS BIENES, SIENDO EL PLAZO DE ENTREGA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2018. NO SE ACEPTARÁN ENTREGAS PARCIALES DE LOS BIENES, SOLO SI ALLÍ PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, SOLO HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES SE ENTREGA LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA Y MARCA ENTREGA SE ENTREGA AL MOMENTO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

SEPTIMA.- EN CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR "EL PROVEEDOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, "EL CLIENTE" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDIQUE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR CUANDO "EL PROVEEDOR" ENTREGUE LA FACTURA CORREGIDA SI DE LO CONTRARIO POR EL PLANTO DEL PAGO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS BIENES: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI, PÁRRAFO 2 "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN FIRMACIÓN CON EL ARTÍCULO 22 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y SERVICIOS DE ESTADO DE TIARACA, ANTRAF S.P.A. CONSIDERANDO LAS PREVISIONES POR VENTAS DE FARMACOS CALIDAD O EL MENOR TIPO DE ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS CONVENCIONALES, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LA ENTREGA Y REPOSICIÓN DE LOS Bienes O SERVICIOS POR OTROS DE LA MISMA CALIDAD, MARCA, Y DOCUMENTOS MARCA, SIN QUE SU INSTITUCIÓN REQUIERA ALGUNA MODIFICACIÓN, EN UN TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

**SEXTA.- PENA CONVENCIONAL:** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL DECTE" COMO PENA CONVENCIONAL, UN MÚLTIPLO DE DIEZ (10) VECES POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS Bienes OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR EXISTA ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS Bienes, ENTREGUE Bienes DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS O ENTREGUE Bienes DE CALIDAD INFERIOR A LA FACTADA, MENOS QUE SEAN IMPLICADO PROPORCIONALMENTE DEL VALOR TOTAL A PAGAR.

**SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** "EL DECTE" PODRÁ RESERVAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRARIAS POR EL "PROVEEDOR", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN, ARRIBA MENCIONADA Y SERVICIOS DE ESTADO DE TIARACA.

**NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES:** ADICIONAL A LAS PARTES QUE SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN EJERCERSE O TRANSGREDIRSE, EN NINGUN MOMENTO NI EN NINGUNA SITUACIÓN DE FAVOR DE PERSONA ALGUNA, LA CONTINUACIÓN A ESTO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL DECTE" CUANDO ENTENDIDO Y ACEPTADO EXPLICITAMENTE POR "LAS PARTES" QUE EL PAIS POR RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, NO PODRÁ EXCEDER DEL MONTO TOTAL DEL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.

**NOVENA.- JURISDICCIÓN:** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVENCIONAN EN SU VERTERTE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TIARACA, TIARACA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PODRÍA CORRESPONDER EN RAZÓN A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EMITIDAS LAS PARTES DEL ANTECEDENTE, CONCIENSO Y FUERA DE CUALQUIER DUDA, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE APATIMITAN, TIARACA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

FOR "EL DECTE"  
  
 ING. JOSÉ LUIS CARRASCO TORRES  
 DIRECTOR GENERAL

VERTERTE

ING. ROSA DEL CARMEN DEL SAZ DELEBARRA  
 DIRECTORA GENERAL ADJUNTA

C.P. ROYALDO BARRERA VÁSQUEZ  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

ING. MARIPÉRE GUEMAN  
 ASISTENTE TÉCNICO